



Informe: Secretarial: 16 febrero 2022. Paso a su Despacho el presente proceso informándole que se venció el término de los treinta (30) días ordenado en auto de fecha 25 de octubre del 2021, sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento a lo allí ordenado. Así mismo le informo que no obra en el expediente petición alguna tendiente a solicitar el embargo de los depósitos y/o títulos judiciales que se encuentren en favor de los demandados, así como tampoco petición para embargo de remanente, y no se encuentran memoriales por anexar en uno y otro sentido con destino al expediente. Sírvase proveer.

RICARDO A. PIZARRO URIBE.
SECRETARIO.

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 08-549-40-89-001-2020-00025-00

Ejecutante: GERARDO DAVID VILLANUEVA JIMÉNEZ

Ejecutado: ESPERANZA RIPOL VILLANUEVA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que en auto de fecha 25 de octubre de 2021 este Despacho requirió al demandante para que en un término de treinta (30) días se sirviera desplegar las actuaciones que lograran la notificación de la señora ESPERANZA RIPOL VILLANUEVA, sin que dentro del lapso se haya satisfecho la carga impuesta, dándose entonces los presupuestos legales previstos en el artículo 317 del CGP, para ordenar su terminación.

Como quiera que en el presente asunto se allegó el documento base de recaudo físicamente, tal como consta en el informe rendido por Secretaría y visible en el archivo pdf 7 (folio 13), y el escrito que reposa en el archivo pdf 6 (folio 12), se dispondrá el desglose del título valor con base en el cual se libró mandamiento de pago.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1° Tener por desistida tácitamente la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2° Sin costas en esta instancia.

3° Prevenir al demandante de que no podrá iniciar nueva demanda sino pasados seis meses contados desde la ejecutoria de este auto o desde la notificación del auto que obedece lo resuelto por el superior.

4° Se ordena levantar las medidas cautelares que se hayan trabado durante la presente Litis, y en caso de existir solicitud de remanente, colocarlas a disposición de la autoridad requirente.



5° Se ordena el Desglose del título valor que sirvió como base de recaudo y su entrega a la parte demandante, con las anotaciones y constancias del caso que se incorporarán en el documento por parte de Secretaría.

6° Notificado y ejecutoriado el presente proveído, archivar el expediente previo las anotaciones del caso en los libros radicadores y sistemas de información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO